



|               |                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sustanciación | No. 097                                                                                                                                                                                                              |
| Radicado      | 05266 31 03 001 2013 00352 00                                                                                                                                                                                        |
| Proceso       | Ordinario                                                                                                                                                                                                            |
| Demandante    | Gilberto Antonio Ramírez Castaño.                                                                                                                                                                                    |
| Demandados    | Ligia Ramírez Castaño y Adela Herminia Ramírez Castaño Ramírez Castaño en calidad de herederas determinadas de las señoras Elvia Rosa Ramírez Castaño y María Esperanza Ramírez Castaño, y herederos indeterminados. |
| Asunto        | Decreta levantamiento de medida cautelar                                                                                                                                                                             |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Obra en el expediente un memorial elevado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual solicita que se expida copia de oficio para cancelación de la inscripción de la demanda en caso de este existir, y en caso contrario elaborar el mismo.

En atención a lo anterior y, a que en el presente proceso, mediante sentencia del 10 de febrero del 2016, se desestimaron las pretensiones de la parte demandante, la que fue confirmada en segunda instancia, y teniendo en cuenta que la parte demandada no formuló la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 del C. G. del P, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que impuso la condena en costas en las presentes diligencias, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, **se decreta el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, que se había dispuesto sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-374248 y 001-374249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur .** Oficiese en tal sentido.

Dicha medida se profirió mediante auto interlocutorio n°0842 del 03 de septiembre del 2013 y fue adicionada mediante auto de sustanciación del 13 de septiembre del 2013, y así comunicada a la Oficina de Registro mediante oficio n°2420 del 12 de septiembre del 2013, medida la cual fue debidamente registrada.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia se ordena su rearchivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ

15

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-  
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3bc6174571fef41f8e4224052db3205c0c0569a3e056699ce332a6c132

Documento generado en 01/03/2021 01:46:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>